

**INSTRUYE A AGROINDUSTRIAL SURFRUT LTDA., LO
QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N.º 68/2022

TALCA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de diciembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionaria que indica; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros

instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), establece la fiscalización permanente al cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

3° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

4° Que, mediante la Res. Ex. RDM N°50 del 19 de agosto de 2022, se instruyó la entrega de los informes de mediciones isocinéticas de emisiones de SO₂, correspondiente a los meses de noviembre de 2021 y mayo de 2022, de la caldera registro SSMAU-354-V, que funciona con combustible carbón bituminoso.

5° Que, como respuesta, el titular solamente remitió el informe de mediciones isocinéticas de emisión de SO₂ del mes de mayo de 2022.

6° Que, conforme a lo anterior, por medio de la presente Resolución, se procede a instruir lo que indica.

RESUELVO:

PRIMERO. INSTRUIR A AGROINDUSTRIAL SURFRUT

LTDA., la entrega del informe de mediciones isocinéticas de emisiones de SO₂, correspondiente al mes de noviembre de 2021.

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los informes deberán ser cargados en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) en un plazo de 3 días hábiles, y enviar verificador de dicha carga al correo oficina.maule@sma.gob.cl.

TERCERO. HACER PRESENTE que, el no cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en el D.S. N°44/2017; así como no acatar las instrucciones emanadas desde la autoridad para el cumplimiento de las mismas, podrían configurar infracciones señaladas en el párrafo III de la LOSMA, respecto de la que esta Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria.

CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución a través de los correos electrónicos: jaimecrispi@surfrut.com y rgutierrez@surfrut.com, en virtud del contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MVH/mvh

Distribución:

-Agroindustrial Surfrut Ltda. Correos electrónicos: jaimecrispi@surfrut.com, rgutierrez@surfrut.com

C.C.:

-División de Fiscalización Y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.